

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2018.

BOLETÍN/CDyCS40/2018.

BOLETÍN DE PRENSA.

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 58 medios de impugnación; de ellos, 15 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, 38 juicios de inconformidad y 5 Procedimientos Especiales Sancionadores.

Con relación a los juicios ciudadanos locales 398 y su acumulado 459, ambos de este año, la Síndica Municipal de Jaltenco, Estado de México, impugnó la omisión en que han incurrido el Presidente Municipal y el Tesorero del ayuntamiento citado, de pagarle 6 dietas en el periodo abril-julio, y con ello se origina violencia política de género. En la sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal, se consideraron fundados los agravios expuestos, debido a que de las pruebas aportadas se acreditó la omisión alegada, aunado a que con ello sí se origina violencia política de género, con motivo de que, el descuento acreditado es proporcionalmente mayor al resto de los miembros del ayuntamiento.

En cuanto al juicio 411, la misma síndica municipal impugna violencia política de género debido a que no se le permitió justificar el sentido de su voto en una sesión de cabildo del ayuntamiento de Jaltenco. La resolución aprobada declaró infundado el agravio, esto porque de acuerdo a las probanzas que obran en el expediente se acreditó que a la actora y a todos los miembros del ayuntamiento sí se les otorgó la posibilidad de pronunciar su sentido en relación al punto del orden del día que se aprobaba.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos locales 418 (Jilotzingo); 424 (Metepéc); 426 (Chalco), 432 (Atizapán de Zaragoza) 454 (Tultitlán), se impugnaron la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, la inelegibilidad de candidato. En todos ellos, la y los magistrados determinaron confirmar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizadas por los consejos municipales respectivos.

Respecto del JDCL/422/2018 y JDCL/428/2018, relacionado con la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Teotihuacán, Estado de México, se determinó revocar las constancias del noveno regidor propietario, como consecuencia del principio de paridad de género y otorgársela a su suplente, a efecto de que el órgano administrativo municipal quede integrado paritariamente.

De la misma forma el Pleno del Tribunal resolvió los juicios de inconformidad deducidos de las elecciones municipales de **Tepetzotlán** (1 y 95); **Jilotepec** (7 y 8); **Amecameca** (22 y 23); **Ozumba** (26 y 29); **Zumpahuacán** (33 y 34); **Joquicingo** (36); **Chiconcuac** (37 y 38); **Ecatzingo** (40 y 41); **Capulhuac** (47); **Tonatico** (48 y 49); **Nicolás Romero** (61); **Tecámac** (70 y JDCL/455/2018); **Donato Guerra** (74 y 75); **Toluca** (78 y JDCL 429/2018); **Cuautitlán Izcalli** (79); **Temoaya** (80); **Tlalmanalco** (82 y 83); **Lerma** (86); **Hueyoxtla** (91); **Tultepec** (96 y 97); **Ixtapaluca** (101); **La Paz** (105 y 110); **Valle de Bravo** (114 y 115); **Atizapán de Zaragoza** (116) y **Ecatepec** (132 y JDCL/421/2018).

En ellos, el Pleno del Tribunal analizó temas relacionados con nulidad de elección, por inelegibilidad de los candidatos, rebase de tope de gastos de campaña o irregularidades graves; sin embargo, de las constancias no fue posible acreditar las hipótesis de nulidad aducidas.

De la misma manera, en todos ellos se impugnó un total de 792 casillas, de las cuales se declaró la nulidad únicamente de: 5 casillas en Valle de Bravo y 14 casillas en Atizapán de Zaragoza, con un total de 19 casillas anuladas; no obstante, en ninguno de los dos casos cambió el resultado de la elección. Por tal motivo, se confirmó la declaración de validez y las constancias de mayoría otorgadas, en cada caso, por el consejo municipal señalado como responsable.

En la elección de Tecámac (JI/70/2018 y JDCL455/2018), se modificó la asignación de regidores de representación proporcional, únicamente para cambiar el orden de asignación de los 12º y 13º regidores.

Respecto a los procedimientos especiales sancionadores 290 (Naucalpan), 300 (Temascalapa); 302 (Malinalco y Ocuilan), 305 (Donato Guerra) y 307 (Calimaya), en todos ellos se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Finalmente, los juicios ciudadanos locales 449 y 450, fueron desechados por falta de interés jurídico.